MANUAL DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MÉXICO

Para Certificación a los Estándares Orgánicos Mexicanos (LPO)

CCOF SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN S. DE R.L. DE C.V.

Correo postal:
Orion 3454 Orion
Col. La Calma
Zapopan, Jalisco, México

(001) 831 423-2263
ccof@ccof.org
www.ccof.org/mexico

octubre 2026

SECCIÓN UNO: ¡BIENVENIDO AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MÉXICO! 4
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 4
PROPÓSITO DEL MANUAL 4
ACUERDO DE CERTIFICACIÓN 4
SIGLAS UTILIZADAS 5
UBICACIONES Y HORARIOS 5
RESUMEN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MÉXICO 6
Información General 6
Servicios ofrecidos 6
Inscripción 7
LAS REGULACIONES LPO 7
Reglamentos orgánicos de México 7
Excepciones 7
Composición de los productos orgánicos conforme a la normativa mexicana 8
Requisitos de etiquetado conforme a la normativa mexicana 8
Requisitos de la cadena de suministros 8
Equivalencias 9
SECCIÓN DOS: EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN 9
EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN 9
EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN 9
SOLICITANDO LA CERTIFICACIÓN 9
El Plan Orgánico 9
Solicitud de Certificación 9
Procedimiento y criterios para la revisión de solicitudes de certificación 10
Principios mínimos 10
Conservación de suelos y agua 10
Producción paralela 10
Solicitando Excepciones 10
Insumos y materiales 11
Plazos y decisión 12
Procedimiento y criterios para la revisión de solicitudes de recertificación 12
INSPECCIONES IN SITU 13
Programación 14
Verificación de Cumplimiento In Situ 14
Participación del Operador 15
Trazabilidad y Balance de Masas 15
Entrevista de Salida 15
Informe de Inspección 15
Elección de Inspector 15
Inspecciones Adicionales/No Anunciadas 16
EVALUACIÓN Y DECISIÓN CERTIFICACIÓN 16
RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN 17
RENUNCIAR LA CERTIFICACIÓN 17
CERTIFICADO ORGÁNICO 17
APLICABILIDAD DE CERTIFICACIÓN 18
DOCUMENTO DE CONTROL O TRANSACCIÓN INTERNACIONAL 18
MODIFICACIONES DE CERTIFICACIÓN 18
Agregando o eliminando superficie, productos, instalaciones 18
Cambios en la Estructura de la Empresa 19
Cambios en las regulaciones LPO 19
Actividades excepcionales 19
USO DE NOMBRE Y MARCAS REGISTRADAS 19
SECCIÓN TRES: HONORARIOS 20
TARIFA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MÉXICO 20
TARIFA POR DOCUMENTOS DE CONTROL O TRANSACCIÓN INTERNACIONAL 20
TARIFA DE APELACIÓN 20
OTRAS TARIFAS APLICABLES 20
PAGO DE TARIFAS 20
SECCIÓN CUATRO: CUMPLIMIENTO, ACCIÓN ADVERSA, SANCIONES Y DEBIDO PROCESO 21
EJECUCIÓN 21
Investigaciones 21

Vigilancia del Mercado Orgánico *22*
Análisis de Productos e Insumos Orgánicos *22*
ACCIONES Y SANCIONES ADVERSAS 22
Incumplimientos *22*
Resolución de Incumplimiento *22*
Negación de Certificación *23*
Propuesta de Suspensión *23*
Requisito de Acuse de Recibido *23*
Suspensión *23*
APELACIONES 24
SECCIÓN CINCO: POLÍTICAS 24
USO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 24
CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PÚBLICA, Y REPORTE DE DATOS 24
POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, EL ACOSO Y LAS REPRESALIAS 25
IMPARCIALIDAD 25
¿CÓMO ES NUESTRO SERVICIO? 26
SECCIÓN SEIS: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA 26

SECCIÓN UNO: ¡BIENVENIDO AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MÉXICO!

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CCOF Servicios de Certificación S. de R.L. de C.V. (en adelante, "**CCOF México**") es responsable de la administración y la implementación del Programa de Cumplimiento de México para certificación a los estándares orgánicos mexicanos (LPO). CCOF Servicios de Certificación S. de R.L. de C.V. es una filial de CCOF Certification Services, LLC (en adelante, "**CCOF CS"**). [1]

PROPÓSITO DEL MANUAL

Este Manual establece un marco unificado basado en las normas ISO/IEC 17065, que comprende políticas, procedimientos y requisitos utilizados por CCOF México para ofrecer la certificación orgánica de manera consistente, imparcial y eficaz.

CCOF México ofrece este manual para describir requisitos adicionales o proporcionar explicaciones sobre las regulaciones y/o normas. Este manual está disponible en www.ccof.org/mexico.

ACUERDO DE CERTIFICACIÓN

Al completar y firmar la Solicitud del Programa de Cumplimiento de México para inscribirse en dicho programa, el solicitante reconoce que ha recibido y leído este manual, que comprende plenamente su contenido y que acepta quedar sujeto a sus términos. Asimismo, se compromete a cumplir y observar estrictamente todos los reglamentos, procedimientos y políticas establecidos en este manual, incluidos, entre otros, los que se describen a continuación:[2]

a) Establecer, implementar y actualizar anualmente un Plan Orgánico que deberá presentarse a CCOF México.
b) Permitir que CCOF México realice inspecciones in situ al menos una vez por año calendario, proporcionando acceso completo a las áreas de producción o manejo de la operación, incluidas las áreas de producción no certificadas, las estructuras y las oficinas. Estas inspecciones podrán realizarse con o sin previo aviso, a discreción de CCOF México o según lo requiera una autoridad de acreditación, una autoridad gubernamental competente u otro organismo regulador.
c) Conservar todos los registros correspondientes a la operación orgánica durante un periodo mínimo de cinco (5) años a partir de su creación.
d) Permitir que los representantes autorizados de CCOF México, de una autoridad de acreditación, de una autoridad gubernamental competente o de otro organismo regulador tengan acceso a dichos registros durante el horario habitual de operación, para su revisión y reproducción, con el fin de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable o de las disposiciones legales correspondientes.
e) Reconocer que CCOF México podrá recurrir a subcontratistas para realizar inspecciones, análisis y otros servicios técnicos, según sea necesario.
f) Pagar las tarifas de certificación aplicables. La falta de pago de dichas tarifas podrá dar lugar a la emisión de una Notificación de Incumplimiento.
g) Notificar de inmediato a CCOF México sobre cualquier aplicación de una sustancia prohibida, incluida su dispersión por deriva, en cualquier parcela, unidad de producción, sitio, instalación o producto que forme parte de la operación.
h) Notificar de inmediato a CCOF México sobre cualquier cambio en la operación certificada, o en alguna parte de esta, que pueda afectar su cumplimiento de la normativa aplicable o de las disposiciones legales correspondientes.
i) Utilizar el nombre de CCOF México y las marcas de CCOF indicadas en la Sección Dos únicamente de conformidad con este manual y cesar todo uso de estos cuando CCOF México así lo notifique. Queda estrictamente prohibido cualquier uso del nombre de CCOF México o de las marcas de CCOF indicadas en la Sección Dos sin el consentimiento expreso de CCOF México, ya que constituye una infracción de los derechos de CCOF México y/o CCOF CS. CCOF México y/o CCOF CS tendrán derecho a recuperar los honorarios razonables de abogados y los costos incurridos al iniciar cualquier acción civil, procedimiento de arbitraje o mediación para hacer valer sus derechos sobre sus nombres o marcas.

[1] ISO/IEC 17065: 2012, 4.1.1
[2] ISO/IEC 17065: 2012, 4.1.2.1, 4.1.2.2

j) Reconocer que el uso del nombre de CCOF México y de las marcas de CCOF indicadas en la Sección Dos debe realizarse de conformidad con este manual.
k) Autorizar a CCOF México a incluir los cultivos de las parcelas certificadas, los productos y las superficies certificadas en el certificado de la operación, así como en directorios electrónicos e impresos.
l) Cesar de inmediato toda declaración de certificación LPO otorgada por CCOF México relacionada con esta operación, así como destruir o devolver todos los certificados, materiales de etiquetado y materiales de comercialización que hagan referencia a CCOF México, en caso de que la operación renuncie voluntariamente a su certificación o esta sea suspendida.

SIGLAS UTILIZADAS

ALOOA: Estándares de México para producción de operaciones orgánicas (Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias). El ALOOA abarca tanto los Lineamientos del 2013 como las modificaciones del Acuerdo del 2020 y 2023.[3] El acrónimo ALOOA se utiliza dentro de este manual para citar artículos en ambas publicaciones. Los artículos del ALOOA citados a lo largo de este manual hacen referencia a las versiones más vigentes en las publicaciones del 2013, 2020 o 2023, respectivamente.

CCOF CS: CCOF Certification Services, LLC

CCOF Mexico: CCOF Servicios de Certificación S. de R.L. de C.V

CMOEA[4] El arreglo de equivalencia orgánica entre Canadá y México, también conocido como el Memorándum de Entendimiento para el reconocimiento de la equivalencia en materia de productos orgánicos.

DN: Normas de México que establecen los requisitos para el uso del sello orgánico de México ("Distintivo Nacional"). El DN abarca tanto el Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos del 2013, y el Acuerdo por el que se modifican el similar por el que se da a conocer el Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos del 2021. El acrónimo DN se utiliza dentro de este manual para citar artículos en ambas publicaciones. Los artículos del DN citados a lo largo de este manual hacen referencia a las versiones más vigentes en las publicaciones del 2013 o 2021, respectivamente.

LPO: El programa orgánico de México bajo la Ley de Productos Orgánicos

MCP: Programa de Cumplimiento de México para la certificación bajo la LPO

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de México (previamente SAGARPA)

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México

UBICACIONES Y HORARIOS

CCOF Servicios de Certificación S. de R.L. de C.V. :
Orion 3454 Orion, Col. La Calma
Zapopan, Jalisco, México
Abierto con cita previa

Nuestra ubicación está abierta al público con previa cita. Para concertar una cita, envíe un correo electrónico a ccof@ccof.org o llame al 001-831-423-2263 para ser dirigido al personal apropiado.

El personal trabaja en varias ubicaciones diferentes repartidas por todo Estados Unidos y México para realizar evaluaciones de certificación a distancia[5]. A cada operador se le asigna un responsable de atención al cliente y se le facilita su número de teléfono directo, su dirección de correo electrónico y sus datos de contacto de WhatsApp.

[3] "ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013" – publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de junio de 2020
"ACUERDO por el que se modifica el Anexo 1.- Lista nacional de sustancias permitidas para la operación orgánica agropecuaria del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013." – en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de mayo de 2023
[4] ALOOA Artículo 258; https://www.gob.mx/senasica/documentos/reconocimiento-de-la-equivalencia-en-materia-de-productos-organicos-entre-mexico-y-canada?state=published
[5] RLPO Artículo 18.II.c

Se anima a los solicitantes de México a ponerse en contacto con nuestro personal de servicio al cliente, cuyos datos de contacto están disponibles en www.ccof.org/mexico y en el directorio de certificadoras LPO aprobadas por SENASICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MÉXICO

Información General
CCOF Servicios de Certificación S. de R.L. de C.V. ("CCOF México") es una filial de CCOF CS que supervisa y administra el Programa de Cumplimiento de México. Este manual contiene las políticas, los procedimientos y los requisitos de certificación aplicables a la certificación conforme a la Ley de Productos Orgánicos (LPO).

Los solicitantes de certificación LPO ante CCOF México, bajo el Programa de Cumplimiento de México, también cuentan con la certificación USDA NOP otorgada por CCOF Certification Services LLC (CCOF CS), o están solicitando dicha certificación de manera simultánea. Por lo tanto, los solicitantes y las operaciones deben consultar el Manual del Programa de Servicios de Certificación de CCOF CS para obtener información adicional pertinente a su certificación USDA NOP.

El Programa de Cumplimiento de México está disponible para los operadores ubicados en México y en Estados Unidos. CCOF México administra el programa de conformidad con la Ley de Productos Orgánicos (LPO) y sus demás disposiciones aplicables.

CCOF México está aprobado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de México, bajo la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de México (SADER), como organismo de certificación orgánica en el marco de la Ley de Productos Orgánicos (LPO) de México, y cuenta con la acreditación ISO/IEC 17065 otorgada por el Comité de Acreditación para la Evaluación de la Calidad (CAEQ) para las actividades de certificación conforme a la LPO.

El código de aprobación de CCOF México es: **OC-220921-14-CPAA-004**.

Estos reconocimientos se mantienen mediante actividades de supervisión exhaustivas, que incluyen evaluaciones de los sistemas de gestión de la calidad, las políticas y los procedimientos, las cualificaciones del personal, los registros de certificación y las evaluaciones in situ de las operaciones certificadas.

Servicios ofrecidos
El **Programa de Cumplimiento de México** de CCOF Servicios de Certificación S. de R.L. de C.V. está dirigida a la certificación bajo la LPO, el programa y la normativa orgánica de México. Se proporciona servicios de certificación para los alcances:

- **Producción vegetal**
- **Producción clase fungi**
- **Producción vegetal de recolección silvestre**
- **Procesamiento y manejo de productos agrícolas orgánicos**
- **Comercialización de productos agrícolas orgánicos**

Servicios de certificación **no** se ofrecen para los siguientes:

- **Alcances de ganadería LPO:** todo tipo de producción ganadera doméstica (incluidos huevos, leche y carne), producción apícola, producción de insectos, etc.
- **Certificación participativa:** Los sistemas de certificación participativa son reconocidos por SADER para determinados grupos organizados de agricultores familiares y pequeños productores que comercializan sus productos directamente a los consumidores a través de mercados locales, ventas directas o mecanismos similares.
- **Productos de cuidado personal:** Los productos de cuidado personal, como el jabón, el shampoo o las cremas hidratantes para la piel, quedan fuera del ámbito de competencia de la SADER y no requieren certificación en México.

Inscripción
Enrollment in this program is required for operations and applicants located in Mexico.[6] Operations and applicants located in the United States and wishing to export products making organic claims to Mexico must also enroll.[7]

LAS REGULACIONES LPO

Reglamentos orgánicos de México

Todos los reglamentos orgánicos vigentes de México están disponibles en inglés y español en https://www.gob.mx/senasica/documentos/ley-de-productos-organicos.

La LPO consta de las siguientes regulaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF):

Ley de Productos Orgánicos (LPO): Publicado en el DOF el 7 de febrero de 2006

Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos (RLPO): Publicado en el DOF el 1º de abril de 2010

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades Agropecuarias (ALOOA): Publicado en el DOF el 29 de octubre de 2013 y modificaciones publicado en el DOF 8 de junio de 2020 y 2 de mayo de 2023.

Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos (DN): Publicado en el DOF el 25 de octubre de 2013 y modificaciones publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2021.

Los operadores que deseen obtener la certificación bajo la LPO son responsables de revisar el texto completo del ALOOA, incluida la publicación original de 2013 y las modificaciones de 2020 y 2023. Estas publicaciones están disponibles en cualquier momento a través del enlace anterior, o puede comunicarse con nosotros para solicitar una copia impresa.

Los operadores deben cumplir con todos los requisitos aplicables de la Ley de Productos Orgánicos (LPO) y las disposiciones reglamentarias que la implementan, para obtener la certificación. Las operaciones completan un Plan Orgánico, compuesto por la Solicitud del Programa de Cumplimiento de México y los formularios adicionales aplicables a sus actividades. El Plan Orgánico describe cómo el operador tiene previsto cumplir con los requisitos aplicables de la LPO. Consulte la Sección Dos, Solicitando la Certificación, para obtener más información.

Excepciones
La Ley de Productos Orgánicos (LPO) y las disposiciones reglamentarias que la implementan, establecen excepciones limitadas a ciertos requisitos de producción orgánica. Para proteger la integridad orgánica y garantizar la aplicación uniforme de los requisitos de certificación, CCOF México únicamente otorga las excepciones descritas en esta sección a las operaciones certificadas bajo los alcances de Cultivos, Fungi y Cultivos Silvestres.

CCOF México podrá aprobar las siguientes excepciones, siempre que la operación demuestre el cumplimiento con todos los requisitos reglamentarios aplicables y presente documentación de respaldo que CCOF México considere aceptable:

- **Uso de semillas o material vegetativo no orgánico (incluido el procedente de la producción 'natural' o de tierras en proceso de conversión)** [8]
- **Reconocimiento retroactivo de la conversión de tres años de la tierra**[9]
- **Producción en contenedores (no ligada al suelo)** [10]

Salvo las excepciones expresamente identificadas anteriormente, CCOF México no otorga otras excepciones disponibles bajo los alcances de Cultivos, Hongos, Cultivos Silvestres o Manejo/Procesamiento. Entre las excepciones que CCOF México no aprueba se incluyen el uso de semillas convencionales (tratadas con sustancias prohibidas) en la producción orgánica, el procesamiento paralelo esporádico (en instalaciones no incluidas en el Plan Orgánico) y el uso de aditivos sintéticos o auxiliares de procesamiento en la preparación o conservación de alimentos. Asimismo, salvo que el

[6] LPO Artículo 2, 30; RLPO Artículo 2.V.; ALOOA Artículos 2, 3
[7] LPO Artículos 2, 33; RLPO Artículo 2.V.; ALOOA Artículos 3, 258, 259
[8] ALOOA Artículo 35.I
[9] ALOOA Artículo 11-12
[10] ALOOA Artículo 5.XV

SENASICA o la SADER lo indiquen expresamente, CCOF México no autoriza excepciones temporales ni actividades excepcionales, incluidas aquellas relacionadas con circunstancias catastróficas, condiciones meteorológicas excepcionales, brotes de plagas o enfermedades fitosanitarias, contaminación o incendios. Para obtener más información, consulte "Actividades excepcionales" bajo la Sección Dos a continuación.[11] Esta política tiene como objetivo reducir el riesgo de certificación y mantener la confianza en la integridad orgánica de los productos certificados. Se denegará cualquier solicitud de una excepción que no esté específicamente autorizada en esta sección.

CCOF México no ofrece certificación LPO bajo el alcance de ganadería ni para grupos de productores (certificación participativa); por lo tanto, no se revisan ni otorgan excepciones relacionadas con la ganadería o la certificación participativa.

Composición de los productos orgánicos conforme a la normativa mexicana[12]
Productos orgánicos pueden hacer las siguientes declaraciones en sus etiquetas si su composición cumple con los siguientes requisitos:

- **"100% Orgánico"**: Debe contener ingredientes 100% orgánicos, excluyendo agua y sal.
- **"Orgánico"**: Debe contener por lo menos 95% ingredientes orgánicos, excluyendo agua y sal. El otro 5% de ingredientes debe estar permitido en el Lista Nacional y no disponible comercialmente en forma orgánica. Debe estar libre de sustancias prohibidas y sulfitos añadidos.
- **"Elaborado o Hecho con… orgánicos"**: Debe contener por lo menos 70% ingredientes orgánicos, excluyendo agua y sal. El otro 30% de ingredientes puede ser ingredientes agrícolas no orgánicos o materiales permitidos en la Lista Nacional. Solamente vino puede contener sulfitos añadidos. No debe contener versiones orgánicas y no orgánicas del mismo ingrediente.
- **Ingredientes identificados orgánicos únicamente en la declaración de ingredientes**: Puede contener menos de 70% de ingredientes orgánicos. Estos productos no requieren la certificación.

Requisitos de etiquetado conforme a la normativa mexicana[13]
Los operadores deben revelar todas las etiquetas y marcas fabricadas bajo la certificación, incluyendo las marcas propias o de otras marcas que no son propiedad del operador. Todas las etiquetas utilizadas en los envases deben ser incluidas en el Plan Orgánico y aprobadas antes de la impresión. Las etiquetas para productos que se venden en México y que se exportan a México deben cumplir con los requisitos mexicanos de etiquetado orgánico, que se describen a continuación.

Los operadores que deseen utilizar el Sello Orgánico de México ("Distintivo Nacional") son responsables de consultar el texto completo de los acuerdos que establecen los requisitos para su uso, a los que se hace referencia en este manual con las siglas "DN". Se puede consultar el texto completo de ambas publicaciones en cualquier momento en https://www.gob.mx/senasica/documentos/ley-de-productos-organicos o poniéndose en contacto con nosotros para solicitar una copia en papel. Consulte la sección "Siglas Utilizadas" más arriba para obtener más detalles.

Los requisitos para el etiquetado de productos orgánicos destinados a la venta en México se encuentran en la Guía de Etiquetado para México (LPO).

Requisitos de la cadena de suministros[14]
Para los operadores en México, todos los ingredientes/suministros deben estar certificados conforme a la LPO o a una norma reconocida como equivalente por SENASICA.

Para los operadores en Estados Unidos, todos los ingredientes/suministros deben estar certificados conforme a la LPO. Si los ingredientes/suministros no están certificados conforme a la LPO, el producto final es recertificado cuando corresponda. En el caso de la recertificación, los ingredientes/suministros deben estar certificados bajo las regulaciones orgánicas de la LPO, EE.UU., Canadá, la UE o Japón. Para más detalles, consulte la Sección Dos "Procedimiento y criterios para la revisión de solicitudes de recertificación."

[11] ALOOA Artículo 233
[12] ALOOA Artículos 200; 204; Anexo 1
[13] ALOOA Artículos 191; 198; 201; 202; 204; 205; ACUERDO por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos
[14] LPO Artículo 33; ALOOA Artículos 200, 204, 212, 214, 258, 259

Equivalencias[15]

Los requisitos para el comercio de productos orgánicos conforme a los acuerdos de equivalencia orgánica (o Memorandos de Entendimiento) entre México y otros países se describen en el Manual de Acceso a Mercados Global (GMA) incluyendo la verificación bajo el Acuerdo de Equivalencia Orgánica entre Canadá y México (CMOEA).

SECCIÓN DOS: EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

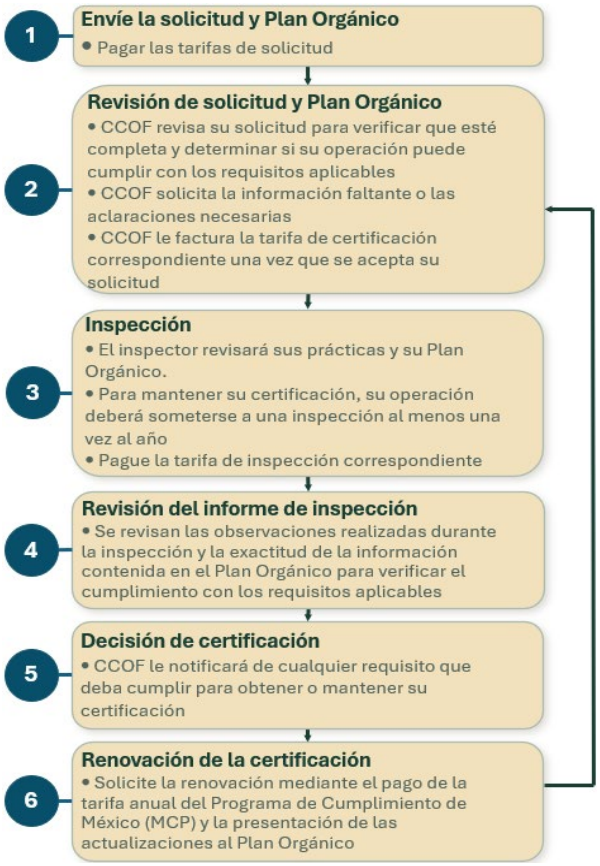
EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

El Comité de Certificación de CCOF México es responsable de la revisión de las solicitudes y la emisión de decisiones de certificación de acuerdo con los procedimientos y criterios descritos en este manual.

El Coordinador del Comité de Certificación de CCOF México es un profesional con experiencia mínima de 3 años en la materia orgánica. El Coordinador es responsable de:

- Asegurarse de que el Comité de Certificación aplique correctamente este manual.[16]
- Determinar si se debe solicitar aclaraciones a la SENASICA sobre los requisitos normativos en el caso de expedientes complejos, polémicos y/o conflictivos.[17]
- La aprobación final de este manual.[18]

EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN



SOLICITANDO LA CERTIFICACIÓN

El Plan Orgánico

Un paquete de solicitud se puede obtener poniéndose en contacto con CCOF México para que se le envié por correo postal o correo electrónico, también puede descargar la solicitud directamente en www.ccof.org/mexico. El paquete de solicitud consiste en lo siguiente:

- **El Manual del Programa de Cumplimiento de México** (este documento).
- **El Plan Orgánico:**[19]
 - Solicitud del Programa de Cumplimiento de México (Acuerdo de Certificación). Este formulario abarca criterios específicos para la LPO.
 - Plantilla del Plan Orgánico para los alcances correspondientes. Estos formularios abarcan criterios generales (genéricos) aplicables a múltiples estándares normativos.

Los formularios incluyen instrucciones e información para facilitar el llenado de la solicitud.

Debido a la importancia y complejidad de la revisión de la solicitud, inspección, y verificación de cumplimiento, se recomienda que las solicitudes de certificación se entreguen 12 semanas antes de la cosecha orgánica, ventas, u otros plazos previstos.

Solicitud de Certificación

Envíe el Plan Orgánico incluyendo todos los anexos requeridos. Por favor complete toda la información y proporcione la mayor cantidad de detalles posible. Esto ayuda a que el proceso de certificación avance de manera oportuna. ¡Asegúrese de guardar copias de toda la documentación que envíe!

[15] LPO Artículo 33; ALOOA Artículo 258
[16] ALOOA artículo 210 I, II, IV
[17] ALOOA artículo 210 III
[18] ALOOA artículo 210
[19] ISO/IEC 17065:2012 4.1.2.1, 7.4.1; LPO artículo 3, XV; ALOOA artículos 7, 12, 22, 23, 32, 34, 41, 51, 56-57, 66, 68,184, 187, 214, 217

Los solicitantes que transfieren la certificación LPO existente de otra certificadora deben dejar de usar etiquetas y referencias a la certificación previa al recibir la certificación del Programa de Cumplimiento de México, con la excepción de aquellos productos sellados etiquetados con el nombre de la certificadora previa pueden venderse, siempre que hayan sido empacados mientras la certificación previa era válida y se ha proporcionado un inventario a ambas certificadoras.[20]

Todos los solicitantes deben proporcionar con su Plan Orgánico una estimación de producción orgánica, por cultivo o producto, por peso o volumen.[21]

Procedimiento y criterios para la revisión de solicitudes de certificación
Una vez que se recibe el paquete completo de la solicitud, el Comité de Certificación de CCOF México revisa la solicitud para determinar si la operación parece cumplir o puede ser capaz de cumplir con los requisitos LPO aplicables. Vea la sección "El Comité de Certificación" arriba.

El procedimiento de revisión de solicitudes incluye, entre otros aspectos, la evaluación del cumplimiento o de la capacidad para cumplir con los siguientes criterios:

Principios mínimos

El solicitante o su representante autorizado deberá firmar la Solicitud del Programa de Cumplimiento de México y proporcionar información suficiente para identificar los alcances de certificación LPO solicitados. Se podrá solicitar información adicional cuando sea necesario.[22]

Conservación de suelos y agua[23]

Los solicitantes de certificación bajo los alcances de cultivos, cultivos silvestres y/o clase fungi deberán describir en su Plan Orgánico las prácticas utilizadas para la conservación del suelo y del agua. Las prácticas de conservación del suelo deberán mantener o mejorar la fertilidad y el contenido de materia orgánica del suelo, así como minimizar la erosión. Las prácticas de conservación del agua deberán garantizar su uso eficiente y evitar la contaminación de las fuentes de agua.

Producción paralela

Los solicitantes con producción paralela deben proporcionar información en su Plan Orgánico que demuestre que cuentan con un sistema fiable para garantizar la separación de los productos orgánicos y no orgánicos en todas las fases de la producción y procesamiento; la limpieza o purga de los equipos, según proceda; y el mantenimiento de registros que identifiquen la condición orgánica y faciliten la trazabilidad de los productos.[24]

Solicitando Excepciones

Quienes soliciten las excepciones permitidas en la LPO deberán indicar en el Plan Orgánico qué excepción o excepciones solicitan, y proporcionar la siguiente información, ya sea dentro del propio Plan Orgánico o adjunta al mismo:

- **Reconocimiento retroactivo de la conversión de tres años de la tierra:** registros y otra documentación relevante (por ejemplo, declaraciones juradas de la historia de la tierra, resultados de análisis de suelo y plantas realizados, análisis de pesticidas, etc.) que demuestre que durante el período retroactivo de conversión, el terreno estuviera en barbecho sin que se le hubieran aplicado materiales, o que se hubiera utilizado para la producción sin que se le hubieran aplicado materiales prohibidos.[25]
- **Uso de semillas o material vegetativo no orgánico (incluido el procedente de la producción 'natural' o de tierras en proceso de conversión):** Registros y/u otra documentación pertinente (por ejemplo, cartas de los proveedores, catálogos, etc.) que demuestren que no se dispone en el mercado de semillas o material de vegetativo orgánico de la especie o variedad en cuestión, o que no se dispone de ellas en cantidades suficientes.

[20] SENASICA Oficio B00.04.02.05.01-371.4692/2019, Anexo 1; ALOOA Artículos 201, 204
[21] RLPO Artículo 26
[22] ALOOA Artículo 210 IV
[23] ALOOA Artículos 23-28, 32-34
[24] ALOOA Artículos 185-187, 189, 203, 237
[25] ALOOA Artículos 11-12

El solicitante también debe demostrar, mediante registros u otra documentación pertinente, que las semillas o el material vegetativo no orgánico no han sido tratados, o que han sido tratados con materiales autorizados.[26]

- **Producción en contenedores (no ligada al suelo):** Documentación y/u otra justificación técnica pertinente (por ejemplo, resultados de análisis de suelo, plantas o agua) que demuestre que la producción en suelo no es viable debido a las características del producto o a las condiciones agroecológicas. La demanda del mercado no constituye una justificación aceptable.[27]

Las excepciones mencionadas anteriormente solo se conceden cuando el solicitante aporta una justificación suficiente a través del Plan Orgánico, la información adicional mencionada anteriormente y la inspección en sitio. No se conceden otras excepciones distintas de las enumeradas anteriormente. Para obtener más información, consulte la Sección Uno. La aprobación de una excepción está sujeta a verificación continua, y la elegibilidad para mantener dicha excepción se evalúa durante las inspecciones anuales y mediante la verificación del cumplimiento continuo de la operación con los requisitos aplicables de la LPO.

Insumos y materiales

Todos los solicitantes deben proporcionar información en su Plan Orgánico sobre los insumos y materiales utilizados y los que planea usar. Las operaciones que renueven su certificación deben solicitar la revisión y aprobación de los insumos y materiales antes de utilizarlos, a fin de verificar su cumplimiento con la normativa orgánica. Todos los insumos y materiales (entre los que se incluyen: productos para la fertilidad y el control de plagas, tratamientos de semillas, coadyuvantes en la elaboración de productos procesados e ingredientes no agrícolas de productos procesados) se evalúan conforme a los requisitos aplicables de la LPO y al Anexo 1 del ALOOA (la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para las operaciones Orgánicas). Los nombres genéricos de las sustancias o ingredientes que componen cada insumo o material, así como el uso previsto por el solicitante de dicho insumo o material, se evalúan con arreglo a los requisitos de la LPO.

Para solicitar la aprobación de un nuevo insumo o material, la operación deberá enviar una solicitud a CCOF México al correo electrónico inbox@ccof.org. La solicitud deberá incluir documentación suficiente para demostrar que el material cumple con los requisitos de la normativa LPO, incluida su composición completa (100% de los ingredientes), el uso previsto y la documentación de respaldo correspondiente, como la ficha técnica, la etiqueta del producto u otros documentos pertinentes. Se podrá solicitar información adicional según sea necesario para completar la evaluación.

Si la operación elabora o formula materiales para su uso en la propia unidad de producción, deberá demostrar que dichos materiales se utilizan de conformidad con las condiciones de uso (restricciones) establecidas en la Lista Nacional.

Las etapas del proceso de revisión de materiales se describen a continuación. Se notifica al solicitante u operador por escrito el resultado de la evaluación: si el insumo o material está totalmente permitido, permitido con restricciones o prohibido para su uso en la producción o el procesamiento orgánico. Cuando así lo exijan las normativas vigentes aplicables, los materiales formulados de marca deben contar con los registros pertinentes (por ejemplo, el registro sanitario de la COFEPRIS).[28]

[26] ALOOA Artículo 35. I
[27] ALOOA Artículo 5.XV
[28] RLPO Artículo 40, ALOOA Artículos 20, 31, 36, 173, 267, 272, 273, 277, Anexo 1



Plazos y decisión[29]

Dentro de un periodo razonable (por lo general menos de diez días hábiles después de recibir la solicitud), los resultados de la revisión de la solicitud se comunican por escrito. Se podrá solicitar información adicional para definir, documentar y comprender con claridad la información presentada.

Los solicitantes reciben, a través del informe de cumplimiento, notificaciones sobre los plazos establecidos para presentar información adicional, que generalmente son de aproximadamente veinte días hábiles.

Si se determina que el solicitante no cumple y no es capaz de cumplir con las regulaciones LPO aplicables, o si el solicitante no presente la información adicional solicitada, al solicitante se le envía una Notificación de Incumplimiento y/o Denegación de Certificación según la Sección Cuatro, a continuación. Cuando un solicitante no presente la información solicitada repetidamente, se le emite la Denegación de Certificación dentro de un año de la recepción de la solicitud.

Si la solicitud está sustancialmente completa y que solicitante cumple con o parece tener la capacidad de cumplir con la normativa aplicable, se acepta la solicitud.

Procedimiento y criterios para la revisión de solicitudes de recertificación[30]

La recertificación es una actividad de certificación mediante la cual CCOF México evalúa productos certificados conforme a una norma orgánica extranjera elegible para determinar su cumplimiento con los requisitos aplicables de la LPO. La revisión incluye la verificación de los puntos críticos de control, la composición de los productos, la integridad de la cadena de suministro, el estado de certificación y otros requisitos aplicables establecidos por la LPO.

Los solicitantes de certificación LPO bajo los alcances de Manejo o Comercialización que estén certificados por CCOF CS conforme al USDA NOP, o que soliciten dicha certificación de manera simultánea, son elegibles para solicitar la recertificación conforme a la LPO para exportar productos orgánicos a México. La recertificación es necesaria cuando los productos provienen de operaciones que no están certificadas conforme a la LPO por un organismo de certificación aprobado por el SENASICA. Las operaciones intermediarias que no manipulan físicamente los productos exportados ni diseñan sus etiquetas no son elegibles para solicitar la recertificación.

[29] ALOOA Artículo 215
[30] ALOOA Artículo 212

Para solicitar la recertificación, la operación debe presentar un Plan Orgánico completo, compuesto por la Solicitud del Programa de Cumplimiento de México y cualquier formulario adicional pertinente. Los solicitantes deben proporcionar información suficiente para que CCOF México evalúe el cumplimiento, incluidos los volúmenes de los productos para los cuales se solicita la recertificación, documentación que demuestre que todas las condiciones de certificación y los incumplimientos aplicables se han resuelto satisfactoriamente, registros de verificación de la cadena de suministro, copias de los certificados orgánicos extranjeros correspondientes y cualquier registro adicional necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos de la LPO. Al solicitar la recertificación, la operación autoriza a CCOF México a revisar el certificado de certificación orgánica, las cartas de revisión, los informes de inspección y el Plan Orgánico que obran en los archivos de CCOF CS.

Como parte del proceso de recertificación, CCOF México verifica el alcance, la vigencia y la aplicabilidad del certificado orgánico extranjero, así como el reconocimiento y la competencia del organismo de certificación que lo emitió. CCOF México únicamente revisa operaciones certificadas por CCOF CS conforme a la norma USDA NOP y, por lo tanto, ha verificado la competencia en la toma de decisiones de certificación mediante el acceso al sistema de calidad de CCOF CS y a la Declaración de Conflicto de Intereses del Inspector correspondiente a cada inspección.

La revisión de recertificación es realizada por el Comité de Certificación de CCOF México. Vea la sección arriba, “El Comité de Certificación.” Las decisiones se presentan ante el Comité para su aprobación final, según sea necesario. La revisión incluye una evaluación de los materiales de solicitud proporcionados a CCOF México y de la documentación de respaldo disponible en CCOF CS, incluidos los registros de certificación vigentes y el informe de inspección más reciente. Durante la evaluación, se verifica lo siguiente: la elegibilidad de los productos, el estado de certificación, el alcance del certificado, el cumplimiento de los requisitos de la LPO, la resolución de cualquier condición o incumplimiento relacionado que permanezca pendiente, los volúmenes de los productos y los registros de respaldo. Se podrá solicitar información adicional al solicitante cuando sea necesario para completar la evaluación.

Las decisiones de certificación son tomadas de conformidad con los procedimientos de certificación de CCOF México y con base en una revisión objetiva de la información recopilada durante el proceso de evaluación. La recertificación únicamente se otorga cuando existe evidencia suficiente que demuestra el cumplimiento de todos los requisitos aplicables. Si la información requerida está incompleta, no se han proporcionado las estimaciones de producción o existen condiciones o incumplimientos aplicables que permanecen sin resolver, no se otorgará la aprobación hasta que se hayan subsanado satisfactoriamente las deficiencias.

Cuando no se pueda demostrar el cumplimiento de los requisitos aplicables, CCOF México notificará por escrito al solicitante las deficiencias identificadas y las acciones correctivas requeridas. La operación podrá estar sujeta a procedimientos por incumplimiento, propuestas de suspensión o denegación de la certificación, según corresponda. Consulte la Sección Cuatro a continuación.

Una vez aprobada la recertificación, CCOF México notificará por escrito al cliente y le proporcionará un certificado LPO y su anexo. El certificado identifica a la operación certificada, los productos incluidos en la aprobación, el alcance de certificación aplicable y las fechas de inicio y vencimiento de la vigencia de la certificación, cuya duración no podrá exceder de un año. El anexo de estimación de producción que acompaña al certificado identifica los productos aprobados y los volúmenes correspondientes revisados por CCOF México.

Las aprobaciones de recertificación se aplican únicamente a los productos identificados en el certificado y se limitan a las cantidades o volúmenes de producción revisados y aceptados por CCOF México. La incorporación de productos adicionales, los aumentos significativos en los volúmenes aprobados u otros cambios sustanciales pueden requerir una revisión adicional y la emisión de documentación de certificación actualizada.

INSPECCIONES IN SITU[31]

Una vez aceptada la solicitud de certificación, se asigna a la operación un inspector apropiado dentro de un plazo razonable, y el inspector recibe toda la información pertinente, mediante un orden de trabajo (plan de inspección), para realizar la inspección. Por lo general, la inspección se realiza dentro de los 30 días siguientes a la asignación. La inspección inicial podrá aplazarse hasta por 6 meses para observar los terrenos, las instalaciones y las actividades que demuestren el cumplimiento o la capacidad para cumplir con los requisitos.

[31] ALOOA Artículos 235-239, 241-247, 249-254, 256, 257

Se lleva a cabo una inspección inicial in situ de cada unidad de producción, la instalación, y el sitio que produce o maneja productos incluidos en la solicitud. Cada año posterior, se realiza una inspección in situ después de que la operación presenta su solicitud de renovación (consulte la sección “Renovación de la certificación” a continuación).

El procedimiento y los criterios de inspección consisten en lo siguiente:

- Se asigna un inspector cualificado de CCOF México cuya formación y experiencia coincide con las actividades del operador.
- El inspector revisa expediente de certificación del operador.
- El inspector se pone en contacto con el operador para agendar la inspección y para revisar cualquier inquietud preliminar relacionada con el operador.
- El inspector viaja a la operación para realizar la inspección y verificación del cumplimiento o capacidad del operador de cumplir con las normas y requisitos aplicables.
- El inspector realiza una entrevista de salida con el operador al final de la inspección.
- El inspector completa el informe de inspección y lo envía para que se tome una decisión sobre la certificación.
- El informe de inspección es revisado por personal cualificado de certificación de CCOF México distinto del personal que realizó la inspección, y se emite una decisión de certificación.

Programación
Un inspector se pone en contacto con la operación para programar la inspección. La inspección inicial debe ocurrir antes de la primera cosecha "orgánica" de cualquier parcela. Todas las inspecciones in situ deben llevarse a cabo cuando el terreno, las instalaciones y actividades demuestren el cumplimiento del operador con las regulaciones y normas orgánicas aplicables puedan ser observados (excepto durante inspecciones adicionales, tales como inspecciones sin previo aviso).

Verificación de Cumplimiento In Situ
La inspección in situ se lleva a cabo para verificar el cumplimiento o capacidad del operador para cumplir con los requisitos LPO aplicables.

Los inspectores deben tener acceso completo a las unidades producción del operador y a todas las instalaciones utilizadas para el almacenamiento, la manipulación, el procesamiento y/o la comercialización, a fin de verificar que la operación mantenga el control de todas las etapas de sus actividades orgánicas. Esto incluye, según sea necesario, el acceso a las áreas de producción no certificadas, estructuras, áreas de almacenamiento y documentación relacionada con la producción no orgánica.[32]

El inspector inicia la inspección con una reunión de apertura con los representantes de la operación.

Los inspectores verifican si la información incluida en el Plan Orgánico refleja con precisión las prácticas utilizadas o previstas para ser utilizado en la operación.[33] Además, se verifica la información para determinar que no se han aplicado ni se están aplicando sustancias prohibidas en la operación. El inspector utiliza una lista de verificación para evaluar criterios generales (genéricos) aplicables a múltiples estándares normativas, junto con criterios específicos para la LPO cuando existan diferencias significativas.[34]

Se podrá requerir información adicional, incluyendo la recolección y el análisis de muestras de suelo, agua, desechos, semillas, tejido vegetal, productos vegetales y procesados.[35] Durante la inspección, el inspector presentará al representante autorizado del operador con un recibo de las muestras tomadas por el inspector. No hay ningún cargo para el inspector de las muestras tomadas. Se podrán tomar fotografías de la operación durante las inspecciones in situ y/o eventos de vigilancia.

[32] ALOOA Artículo 236, 237, 242, 246
[33] ALOOA Artículo 239
[34] ISO/IEC 17065:2012 7.4.1
[35] ALOOA Artículos 216, 244, 254

Participación del Operador
Todas las inspecciones (con excepción de inspecciones no anunciadas) deben llevarse a cabo cuando esté presente un representante autorizado del operador y tenga conocimiento acerca del manejo de la operación. Falta de completar una inspección anual es motivo de notificación de Incumplimiento y/o notificación de Propuesta Suspensión.

Los operadores y los inspectores deben asegurarse de que haya tiempo suficiente para la inspección. La duración de una inspección varía según el operador y de inspección a inspección. El inspector tiene que ver todos los documentos para realizar un rastreo de producto y el operador debe tener toda documentación completa de aplicaciones, cosecha, producción y registros de ventas por los últimos cinco años disponibles para la inspección, incluyendo todos los recibos de insumos, servicios contratados, y alquiler de equipos. [36]

Trazabilidad y Balance de Masas[37]
Las operaciones deben poder demostrar durante las inspecciones in situ que cuentan con sistemas funcionales de trazabilidad y mantenimiento de registros que incluyen la trazabilidad y/o el balance de masas. El operador debe disponer de registros de trazabilidad/cadena de suministro para que el inspector pueda realizar un seguimiento desde el momento de la compra/adquisición hasta el último operador certificado, pasando por la producción, así como auditorías de balance de masa de entrada y salida.

Entrevista de Salida[38]
Al final de la inspección, el inspector lleva a cabo una entrevista de salida con un representante autorizado del operador que tenga conocimiento de la operación inspeccionada, para confirmar la exactitud e integridad de observaciones de la inspección y la información recopilada durante la inspección física. El inspector también debe abordar si se requiere información adicional, así como observaciones. En la entrevista de salida se enumeran los hallazgos de posibles incumplimientos o no conformidades por no cumplir con los requisitos de la LPO, así como las observaciones sobre aspectos que deben mejorarse y que podrían dar lugar a incumplimientos en el futuro. El inspector no sugiere ni recomienda cómo resolver un posible incumplimiento. La entrevista de salida no es la decisión final de certificación, y es posible que más adelante, durante el proceso de revisión y toma de decisiones, se presente información adicional o se señalen casos de incumplimiento.

Informe de Inspección[39]
Después de la inspección, el inspector completa el informe de la inspección in situ y CCOF presenta una copia de dicho informe. El informe es un resumen del funcionamiento del Plan Orgánico y las prácticas y una descripción de las observaciones sobre el cumplimiento o incumplimiento con la normativa de la LPO. Cada informe incluye una lista de todos los puntos de interés y los posibles puntos de incumplimiento encontrado por el inspector. Todos los operadores tienen acceso a una copia electrónica de su informe de inspección al igual que los resultados de muestreos hecho por el inspector. Los inspectores deben enviar los informes a tiempo, por lo general, a más tardar 15 días hábiles a partir de la fecha de la inspección.

Elección de Inspector
Los inspectores asignados a las inspecciones pueden ser miembros del personal, contratistas o contratistas afiliados a un subcontratista. Los operadores no pueden influir en la elección del inspector ni ponerse en contacto directamente con los inspectores para solicitarles que les asignen tareas de inspección. Los operadores tienen derecho a ser informados sobre la identidad del inspector antes de la visita de inspección y pueden presentar objeciones basadas en conflictos de interés u otras razones al enviar las objeciones correspondientes. El organismo de certificación debe deliberar si los motivos por los que se rechaza al inspector son aceptados. Si se determina la existencia de un posible conflicto de interés, no se podrá asignar ni reasignar a dicho inspector. Para mantener la imparcialidad, se hace todo lo posible por asignar inspectores altamente calificados que estén comprometidos con salvaguardar la imparcialidad y respetar la confidencialidad.

[36] RLPO Artículo 39; ALOOA Artículos 203,223
[37] ALOOA Artículos 203, 223, 259
[38] ALOOA Artículos 208, 239, ISO/IEC 17065: 2012 7.4.6
[39] ALOOA Artículo 257

Inspecciones Adicionales/No Anunciadas[40]

Se podrán realizar inspecciones adicionales in situ para determinar el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables en materia de producción y manejo orgánico. Se llevan a cabo inspecciones adicionales in situ cada año con fines de vigilancia y/o para verificar el cumplimiento de la normativa de la LPO.[41] Como mínimo, cada año se realizan inspecciones adicionales que abarcan al menos el 11% de los operadores certificados bajo el Programa de Cumplimiento de México, con base en análisis de riesgo y selección aleatoria.[42]

- Inspecciones adicionales de, al menos, el 10% del total de operadores certificados bajo el Programa de Cumplimiento de México, y
- Inspecciones adicionales sin previo aviso de, al menos, el 10% de la suma de: el número de inspecciones anuales más el número de inspecciones adicionales indicadas anteriormente.

La selección de los operadores se basa en un análisis de riesgo en todas las fases de la producción, el procesamiento y manejo y la comercialización, lo que puede incluir, entre otros:

- Características del operador, como los tipos de producción, el tamaño de la empresa, el tiempo que lleva dedicándose a la producción orgánica, la superficie o la ubicación de las parcelas, etc.;
- Complejidad de la estructura empresarial y/o de la cadena de suministro del operador;
- Resultados de inspecciones o revisiones anteriores y/o quejas;
- Indicadores de posibles actividades no conformes como inconsistencias en el balance de masas, los registros u otra información facilitada, etc.;
- Resultados positivos en pruebas de residuos de sustancias prohibidas;
- Riesgo de contaminación por deriva;
- Producción paralela orgánica y no orgánica del mismo producto o productos,
- Cualquier otro criterio establecido en la normativa de la LPO.[43]

El análisis de los productos e insumos orgánicos puede realizarse tal y como se describe en la Sección Cuatro

EVALUACIÓN Y DECISIÓN CERTIFICACIÓN[44]

El inspector no tiene la última palabra acerca de la certificación. El papel del inspector es proporcionar información para que los especialistas de certificación puedan tomar decisiones sobre el otorgamiento o la renovación de la certificación.

En un plazo razonable tras completar la inspección in situ —por lo general, en un plazo de 90 días— la evaluación (revisión de certificación) es realizada por el Comité de Certificación de CCOF México. Vea la sección arriba, “El Comité de Certificación.”

La evaluación incluye lo siguiente: el informe de la inspección in situ, los resultados de cualquier análisis de sustancias que se haya realizado y cualquier información adicional solicitada al operador o proporcionada por este. Se utiliza una lista de verificación para revisar criterios generales (genéricos) aplicables a múltiples estándares normativas, junto con criterios específicos para la LPO cuando existan diferencias significativas.[45]

Si la evaluación concluye que el solicitante o el operador cumple con la normativa descrita en este manual, y (en el caso de los operadores que renuevan la certificación) ha resuelto cualquier recomendación o condición pendiente, se concede o renueva la certificación. Al operador se le expide un certificado LPO con un periodo de validez de un año, a partir de la fecha de verificación de la inspección completada in situ, y un informe de cumplimiento en el que se enumeran las recomendaciones o condiciones que deben cumplirse.

Si un solicitante no puede demostrar el cumplimiento, se niega la certificación tal y como se indica en la Sección Cuatro.

Si la inspección completa in situ de un operador que solicita la renovación demuestra el incumplimiento de la normativa, se emite una notificación de incumplimiento. El certificado LPO, con un nuevo periodo de validez de un año, no se

[40] ALOOA Artículo 243
[41] ALOOA artículo 221 Bis
[42] ALOOA artículo 221 Bis
[43] ALOOA Artículo 221 Ter
[44] RLPO Artículos 26, 27; ALOOA Artículos 207, 208, 209, 210, 211
[45] ISO/IEC 17065:2012 7.4.1

expide hasta que se resuelva el incumplimiento. Consulte las secciones Incumplimientos y Resolución en la Sección Cuatro.

Todas las decisiones de certificación se documentan y comunican mediante el Informe de Cumplimiento, en el que se detallan la decisión de certificación, los requisitos de cumplimiento, los plazos y los derechos y opciones disponibles. El Informe de Cumplimiento se envía a la operación a través de su medio de comunicación preferido, según lo haya indicado, incluido el correo electrónico y/o el correo postal, y constituye la notificación formal de la decisión de certificación de CCOF México.

RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

Para mantener la elegibilidad para comercializar productos orgánicos en México, las operaciones deben renovar su certificación LPO anualmente. Los operadores que deseen renovar su certificación LPO para el año siguiente deben solicitar la renovación mediante el pago oportuno de la tarifa del Programa de Cumplimiento de México correspondiente al año siguiente y la presentación de actualizaciones al Plan Orgánico. Estas actualizaciones deben detallar cualquier desviación, cambio, modificación u otra enmienda realizada al Plan Orgánico del año anterior, así como cualquier incorporación o eliminación que se tenga previsto realizar durante el próximo año.

La tarifa del Programa de Cumplimiento de México se factura durante el cuarto trimestre de cada año, y el pago o la aprobación de un plan de pagos debe realizarse a más tardar el 1 de enero del año siguiente. Consulte la Sección Tres para obtener más información sobre esta tarifa.

CCOF México coordina la inspección de renovación una vez que la operación haya completado los pasos anteriores. Todas las operaciones que renueven su certificación están sujetas a una inspección anual. Por lo tanto, el 100% de las operaciones que renueven su certificación se inspecciona cada año calendario.[46]

Se realiza una inspección de renovación in situ durante el año calendario, según se describe en la sección "Inspección In Situ" anterior. Después de a la inspección in situ, se toma una decisión de certificación y, cuando corresponda, se emite un nuevo certificado LPO, según se describe en la sección "Revisión y decisión de certificación" anterior.

RENUNCIAR LA CERTIFICACIÓN

Un operador podrá cancelar voluntariamente su certificación bajo el Programa de Cumplimiento de México en cualquier momento mediante una notificación verbal o por escrito de renuncia de certificación.[47] Sólo un representante autorizado del operador podrá renunciar la certificación. Las operaciones ubicadas en México permanecen inscritas en el Programa de Cumplimiento de México si continúan en otros programas de certificación. [48]

Tras la renuncia voluntaria de certificación, la operación deberá cesar de hacer referencias a la certificación bajo la LPO y eliminar el término "orgánico" o sus sinónimos de todos los productos destinados a la venta en México. [49]

Las operaciones que transfieren su certificación de CCOF México a otra certificadora deberán dejar de usar inmediatamente las etiquetas y referencias a CCOF México una vez que obtengan la certificación LPO de la nueva certificadora, incluso si la certificación de CCOF México sigue vigente. Como excepción, podrán venderse los productos sellados cuyas etiquetas incluyan el nombre de CCOF México, siempre que hayan sido envasados mientras la certificación de CCOF México se encontraba vigente y que se haya proporcionado un inventario a ambas certificadoras.[50]

CERTIFICADO ORGÁNICO[51]

El certificado LPO del Programa de Cumplimiento de México tiene un periodo de validez de un año, a partir de la fecha de verificación de la inspección completada in situ. El certificado orgánico especifica, como mínimo, lo siguiente:

A) Nombre y dirección física del operador
B) Nombre del representante del operador
C) Número de identificación del operador
D) Número del certificado

[46] ALOOA Artículo 221 Bis
[47] ALOOA Artículo 11, 224
[48] LPO Artículo 2; RLPO Artículo 2, Fracción V; ALOOA Artículos 2, 3
[49] ALOOA Artículo 199, 220
[50] SENASICA Oficio B00.04.02.05.01-371.4692/2019, Anexo 1; ALOOA Artículos 201, 204
[51] RLPO Artículo 26 y 27

E) Vigencia del certificado
F) Alcance(s) bajo la certificación LPO
G) Nombre, dirección, página web y el teléfono de CCOF México
H) Lugar y fecha de expedición

Los anexos al certificado incluyen información genérica de la operación certificada, como número de productos, sus cantidades, volumen o peso entre otros.

Se podrá volver a emitir un certificado cuando haya cambiado cualquiera de los datos indicados anteriormente o la información de contacto de la certificadora.

Todos los cambios, correcciones o adiciones a la certificación deben ser solicitados por escrito.

APLICABILIDAD DE CERTIFICACIÓN

El operador y sus parcelas y los productos listados en el certificado orgánico LPO y anexos sólo han sido aprobados por cumplir con la normativa LPO. Es posible que se apliquen otras regulaciones locales, estatales o federales en materia de etiquetado a los productos vendidos por el operador, y es responsabilidad del operador y/o de la empresa que se identifica en las etiquetas de los productos asegurarse de que la información y las declaraciones que figuran en las mismas cumplan con todas las regulaciones aplicables y sean veraces.[52]

DOCUMENTO DE CONTROL O TRANSACCIÓN INTERNACIONAL[53]

México requiere un Documento de Control o Transacción Internacional para productos orgánicos etiquetados como orgánicos importados a México. El personal de aduanas revisará el Documento de Control o Transacción Internacional, el certificado orgánico LPO y las etiquetas de los productos para verificar que cumplan con las regulaciones orgánicas mexicanas. Consulte el reglamento completo para más detalles.[54]

El Documento de Control o Transacción Internacional está disponible en www.ccof.org/mexico. Los operadores siguientes pueden solicitar este documento contactando a export@ccof.org:

- Operadores ubicados en los Estados Unidos y certificados o recertificados bajo el LPO, para exportaciones de productos orgánicos a México.
- Operadores ubicados en Canadá e inscritos en el Programa de Acceso al Mercado Global, para exportaciones de productos orgánicos certificados a México bajo las normas canadienses y verificados en cumplimiento con los términos del arreglo de equivalencia orgánica entre Canadá y México (CMOEA).
- Operadores ubicados en México y certificados bajo LPO, para la venta de productos orgánicos dentro de México.

Los operadores que importan productos orgánicos a México deben mantener copias de los documentos de control correspondientes y tenerlas disponibles durante las inspecciones.

MODIFICACIONES DE CERTIFICACIÓN[55]

Se requiere que todos los operadores establezcan, implementen y mantengan un Plan Orgánico. El Plan Orgánico es un documento vivo que se debe actualizar cuando hay cambio en las actividades o se proyectan a cambiar. El Plan Orgánico es fundamental para el mantenimiento de la certificación. Los operadores certificados son responsables de asegurar que la información esté al día y refleje con precisión las prácticas orgánicas del operador.

Las operaciones afectadas por algún cambio o modificación de su certificación serán notificadas por escrito. Las modificaciones de la certificación pueden incluir, pero no se limitan a: la reducción, expansión o extensión de alcances, productos, parcelas, etc. Cuando una modificación resulta en cambios a cualquier información contenida en el certificado LPO, un certificado actualizado será emitido sin ampliar el periodo de validez existente de 1 año.

Agregando o eliminando superficie, productos, instalaciones

Si un operador quiere añadir nuevas áreas de producción, productos (incluyendo nuevas etiquetas y/o nuevos productos para la recertificación), o instalaciones para la certificación existente, o cambiar la dirección de una instalación existente,

[52] ALOOA Artículo 205

[53] ALOOA Artículos 255 y 259

[54] Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020, modificado en varias fechas posteriores.

[55] RLPO Artículos 26 y 27; ALOOA Artículo 206

el operador debe completar la sección pertinente del Plan Orgánico y presentarlo para su revisión. Algunas adiciones se pueden completar con la revisión de sólo la documentación, mientras que otros requieren una inspección. Todas las adiciones deberán ser presentadas, revisadas y aprobadas antes de que los productos cultivados o elaborados en las anexiones puedan ser vendidos como orgánicos. Los operadores deben ponerse en contacto con CCOF a la brevedad posible para revisar el papeleo necesario y si se requiere de una inspección para asegurarse que las nuevas áreas de producción están adecuadamente cubiertas por la certificación.

Para eliminar superficie, productos (incluidas las etiquetas y/o los productos recertificados) o instalaciones de la certificación vigente, la operación deberá notificarlo por escrito a CCOF México.

Ampliando o eliminando el alcance de la certificación LPO
Para agregar un nuevo alcance de la certificación LPO, un operador debe presentar las páginas del Plan Orgánico relevantes y someterse a una inspección. Por ejemplo, un operador certificado para la producción de cultivos orgánicos que desea agregar procesamiento.

Es posible que no se obtenga la aprobación para las ampliaciones del alcance de las operaciones o de la certificación de un operador que tenga casos de Incumplimiento pendientes o Propuesta Suspensión relacionadas con la integridad comprometida, a menos que el cambio sea necesario para resolver o corregir los problemas de cumplimiento.

Para eliminar un alcance existente de la certificación LPO, el operador deberá notificar por escrito a CCOF México.

Cambios en la Estructura de la Empresa
Los operadores que experimenten un cambio que dé lugar a un nuevo número de identificación fiscal, una nueva estructura empresarial o un nuevo propietario deben completar y enviar un Contrato de Cambio de Empresa. Este formulario proporciona detalles sobre la naturaleza y el alcance del cambio y puede ayudar a agilizar el proceso de certificación.

Cambios en las regulaciones LPO
A medida que se modifican las regulaciones de la LPO, este programa se modifica para garantizar el acceso al mercado mexicano. Los operadores serán notificados de los cambios en el Programa de Cumplimiento de México con seis meses de anticipación antes de la entrada en vigor de cualquier cambio en los estándares, cuando sea posible, o según lo requiera SENASICA/SADER.

Si así lo requiere la naturaleza del cambio en la norma, se podrán completar inspecciones adicionales, revisiones y decisiones de certificación; se podrán proporcionar certificados actualizados; y/o se podrá realizar vigilancia del mercado, según corresponda.

Actividades excepcionales[56]
Cuando así lo notifique el SENASICA o la SADER, podrán autorizarse actividades excepcionales para contrarrestar los efectos de circunstancias catastróficas. En tales casos, corresponderá al SENASICA o a la SADER determinar si se mantiene la condición orgánica de las operaciones y sus productos.

USO DE NOMBRE Y MARCAS REGISTRADAS

CCOF México debe identificarse en el envase de los productos mediante su nombre completo: "CCOF Servicios de Certificación, S. de R.L. de C.V."

Los operadores certificados por CCOF México están autorizados por CCOF CS para utilizar las marcas que se muestran a continuación en los envases de productos orgánicos certificados conforme a la LPO. Las marcas de CCOF pueden solicitarse para su descarga en Labeling & Logos - CCOF.org

[56] ALOOA Artículo 233



Los operadores sólo pueden utilizar el nombre de CCOF México y marcas de CCOF indicadas arriba en conformidad con las normas y/o políticas, y deben dejar de utilizar el nombre de CCOF México y las marcas de CCOF indicadas arriba tan pronto como se les notifique. Queda estrictamente prohibido cualquier uso del nombre de CCOF México o de las marcas mencionados anteriormente sin el consentimiento expreso de CCOF México o CCOF CS, y dicho uso constituye una infracción de las políticas y los procedimientos establecidos. El operador es responsable de pagar los honorarios y gastos razonables de abogados incurridos al iniciar cualquier acción civil, procedimiento de arbitraje o mediación para hacer cumplir sus derechos en el uso del nombre o el sello.

SECCIÓN TRES: HONORARIOS

Estamos comprometidos a mantener tarifas de certificación estables y ser totalmente transparentes acerca de los costos de la certificación.

Se invita a los solicitantes y a los operadores a ponerse en contacto con nosotros para analizar los costos de la certificación. Una vez aceptada la solicitud, se proporciona a los nuevos solicitantes un presupuesto formal. Las tarifas pueden variar de un año a otro.

Las tarifas se presentan a continuación en dólares estadounidenses (USD) y pesos mexicanos (MXN). Los montos en pesos mexicanos pueden variar según el tipo de cambio vigente. Los operadores solicitando la certificación pueden visitar la página www.banxico.org.mx/para consultar el tipo de cambio vigente.

Los solicitantes y las operaciones pueden consultar las tarifas vigentes en este manual, disponible en www.ccof.org/mexico. Las operaciones recibirán una notificación cuando se modifiquen las tarifas indicadas en este manual.

TARIFA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MÉXICO

La tarifa anual del Programa de Cumplimiento de México es $900 USD, equivalente a aproximadamente $16,150 MXN en octubre de 2026.

A los solicitantes se les factura esta tarifa al solicitar su inscripción en el programa. A las operaciones que renuevan su certificación se les factura esta tarifa anualmente.

TARIFA POR DOCUMENTOS DE CONTROL O TRANSACCIÓN INTERNACIONAL

Se cobra una tarifa de $85 USD por cada Documento de Control o Transacción Internacional. Esto equivale a aproximadamente $1,530 MXN en octubre de 2026. Consulte el Documento de Control o Transacción Internacional en (https://www.ccof.org/resource/control-or-transaction-document-for-mexico/) para obtener información sobre las tarifas adicionales por servicios urgentes.

TARIFA DE APELACIÓN

Se cobra una tarifa de $500 USD por las apelaciones presentadas bajo el Programa de Cumplimiento de México. Esta tarifa tiene como objetivo evitar apelaciones infundadas y ayudar a cubrir los costos, según se describe en la sección “Apelaciones” a continuación. Esto equivale a aproximadamente $8,970 MXN en octubre de 2026.

OTRAS TARIFAS APLICABLES

Los solicitantes de certificación o recertificación LPO ante CCOF México están certificados conforme al USDA NOP por CCOF CS, o solicitando dicha certificación de manera simultánea. Para obtener información adicional sobre las tarifas aplicables a los servicios de certificación ofrecidos por CCOF CS, consulte el Manual del Programa de Servicios de Certificación de CCOF CS.

PAGO DE TARIFAS

Al realizar su pago, por favor incluya una nota o factura, así como su código de cliente. Los pagos también pueden realizarse en línea en: www.ccof.org/payment.

SECCIÓN CUATRO: CUMPLIMIENTO, ACCIÓN ADVERSA, SANCIONES Y DEBIDO PROCESO

EJECUCIÓN

Todas las denuncias de infracciones a las normas y regulaciones sobre productos orgánicos se toman muy en serio. Todos los informes escritos sustantivos sobre infracciones se investigan a fondo. Sin embargo, ninguna norma ni ley puede fortalecer el programa más que el compromiso del operador de cumplir con las normas y regulaciones con esmero y honestidad.

Los asuntos relacionados con el incumplimiento de las regulaciones y normas se tratan con la máxima prioridad. La aceptación de los programas de certificación de terceros en el mercado y su éxito dependen en gran medida de la confianza de los consumidores en la autenticidad e integridad que sustentan las declaraciones que figuran en las etiquetas de los productos certificados. Con este fin, se implementan servicios de certificación de calidad que garantizan el cumplimiento antes de otorgar la certificación y supervisan el cumplimiento continuo del operador.

Los procedimientos de cumplimiento se llevan a cabo en diversos contextos e incluyen la capacidad de tomar medidas adversas contra los operadores que incumplan las normas, con el fin de proteger la confianza de los consumidores en el proceso de certificación orgánica. Cuando se determina que un operador no cumple con las regulaciones y normas, se aplican acciones adversas y sanciones tal como se describe a continuación.

Los procedimientos de cumplimiento también incluyen medidas para garantizar el debido proceso a fin de proteger los derechos de los solicitantes de certificación y de los operadores, al brindarles la oportunidad de responder a los hallazgos de incumplimiento antes de que se adopten acciones adversas y sanciones. Este equilibrio entre las acciones adversas y el debido proceso garantiza que el proceso de certificación se mantenga estricto pero justo.

Investigaciones[57]

CCOF México investiga las quejas o disputas relacionadas con incumplimientos aplicables al Programa de Cumplimiento de México, los requisitos de producción y manejo orgánico establecidos por la LPO, las actividades de certificación, el cumplimiento de los productos con los reglamentos y las normas aplicables, y el desempeño de CCOF México o de otras personas u organizaciones involucradas en las actividades de certificación. Las quejas pueden provenir de consumidores, inspectores, productores, manejadores, distribuidores, intermediarios, funcionarios gubernamentales o cualquier otra parte interesada.

Las quejas o investigaciones deben presentarse por escrito y aportar pruebas que respalden las quejas. Al recibir una queja, CCOF México acusa recibo de esta, lleva a cabo una investigación oportuna, imparcial y confidencial, basada exclusivamente en pruebas documentadas, y registra las acciones tomadas, su eficacia y la resolución del asunto. Siempre que sea posible, se notifica al reclamante el resultado de manera confidencial y, según corresponda, se informa a las autoridades de supervisión competentes sobre los procedimientos relacionados con el cumplimiento normativo y las acciones derivadas de estos. Las quejas pueden presentarse a través del portal en línea de quejas y comentarios de CCOF: www.ccof.org/ccofs-online-complaint-and-feedback-portal/.

Todas las operaciones certificadas y los solicitantes que participan en el Programa de Cumplimiento de México deben mantener registros de todas las quejas recibidas relacionadas con el cumplimiento de los requisitos aplicables del Programa de Cumplimiento de México y de la normativa LPO. Dichos registros deben demostrar que se tomaron las medidas adecuadas en respuesta a cada queja y deben ponerse a disposición de CCOF cuando este los solicite.

Además, los operadores deben notificar de inmediato a CCOF México cuando tengan conocimiento de que algún producto que hayan cultivado, manejado, procesado, comercializado o vendido haya sido contaminado con materiales prohibidos. La falta de cooperación o la negativa de un solicitante o una operación certificada a colaborar en la investigación de una queja puede constituir motivo para emitir un aviso de incumplimiento y dar lugar a la denegación o suspensión de la certificación.

[57] ISO/IEC 17065 4.1.2.2.c.2 & 4.1.2.2.j

Vigilancia del Mercado Orgánico
La vigilancia del mercado se realiza de manera rutinaria para supervisar el uso del nombre y sellos descritos arriba en la sección Uso de Nombres y Sellos, así como para evaluar si las declaraciones en las etiquetas de los productos cumplen con las regulaciones orgánicas mexicanas y políticas de CCOF. Si, como resultado de dicha vigilancia, se detecta un uso indebido del nombre o sellos, o si las etiquetas de los productos no cumplen con los requisitos, CCOF México tomará las medidas correspondientes, lo que incluye emitir una Notificación de Incumplimiento al operador o informar del hallazgo a la autoridad reguladora correspondiente, es decir, SENASICA.

Análisis de Productos e Insumos Orgánicos[58]
Los operadores que deseen obtener la certificación deberán poner todos los productos e insumos orgánicos a disposición de CCOF México y/o de cualquier funcionario de las autoridades competentes en materia de regulación, vinculadas con la SADER, el SENASICA y la normativa LPO, para su examen, muestreo o análisis.

La realización de pruebas previas o posteriores a la cosecha de cualquier insumo o producto que se vaya a vender, etiquetar o presentar como orgánico pueden ser requerida cuando haya motivos para creer que dicho insumo o producto haya entrado en contacto con una sustancia prohibida o se haya producido utilizando métodos excluidos, tales como organismos genéticamente modificados. Dichas pruebas deben ser realizadas por representantes debidamente designados y sin costo alguno para el operador.

CCOF México toma muestras de al menos el 5% de todas las operaciones certificadas anualmente. Cuando los análisis de residuos detecten sustancias prohibidas en niveles superiores al 5% de los límites máximos establecidos por la COFEPRIS,[59] u otros niveles de tolerancia aplicables indicados por el SENASICA, CCOF México notifica al SENASICA. Asimismo, CCOF México notifica al operador que el producto agrícola no debe venderse, etiquetarse ni representarse como producido de forma orgánica. Se podrá realizar una investigación del operador o solicitante para determinar la causa de la presencia de la sustancia prohibida.

Los resultados de los análisis de residuos se envían a SENASICA cuando presentan un riesgo para la integridad orgánica o indican la presencia de organismos modificados genéticamente (OGM).[60]

ACCIONES Y SANCIONES ADVERSAS[61]

Es la responsabilidad de los operadores solicitantes entender y cumplir con todas las normas aplicables de certificación. Si los operadores no entienden los requisitos para la certificación, se les invita a ponerse en contacto con nosotros para obtener aclaraciones.

Incumplimientos
Cuando una inspección, revisión o investigación de un operador determina que un operador no cumple con las regulaciones o normas, se emite una notificación de Incumplimiento. La notificación de Incumplimiento incluye:

A) Una descripción de cada incumplimiento;
B) Los hechos en los que el Aviso de Incumplimiento se basa; y
C) La fecha en la que el operador debe refutar o corregir cada incumplimiento cuando la corrección sea posible.

Se pueden emitir avisos de incumplimiento por cuestiones administrativas. Los avisos de incumplimiento se emiten por actividades que representan una amenaza para la integridad orgánica del producto orgánico. Todos los avisos de incumplimiento deben resolverse y cerrarse antes de que se le otorgue la certificación a un solicitante o se le notifique a un operador la renovación de la certificación. Los avisos de incumplimiento que no se resuelvan adecuadamente dan lugar a acciones adversas adicionales.

Resolución de Incumplimiento
Un operador o solicitante que ha recibido una notificación de Incumplimiento puede resolver el Incumplimiento a través de la siguiente manera:

[58] ALOOA Artículos 22, 216, 244, 246, 257 Bis, 257 Ter, 257 Quater, 257 Quinquies
[59] https://siipris03.cofepris.gob.mx/Resoluciones/Consultas/ConWebRegPlaguicida.asp
[60] ACUERDO por el que se establecen los requisitos y especificaciones para la aprobación de órganos de coadyuvancia en la evaluación de la conformidad de las disposiciones legales competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (publicado en el DOF October 30, 2014), Artículo 16 VII
[61] ALOOA Artículos 206 y 234

A) Corregir el incumplimiento o los incumplimientos tal como se describe en la notificación; se debe incluir una descripción de las medidas correctivas tomadas y la documentación de respaldo para demostrar la eficacia de dichas medidas.

B) Refutar el incumplimiento o los incumplimientos; dicha refutación debe enviarse por escrito.

Una vez enviada la refutación, se revisa la corrección o refutación de los incumplimientos para determinar si la información enviada es suficiente para resolver los problemas. De ser necesario, se realiza una inspección in situ para verificar las medidas correctivas o la información proporcionada en la refutación.

Si la corrección o refutación es suficiente para resolver los incumplimientos, se notifica al solicitante u operador que los incumplimientos han sido resueltos. Según corresponda, se otorga o renueva la certificación y se emite un certificado LPO, conforme a lo descrito en la sección "Evaluación y decisión de certificación" anterior.

Si se determina que la corrección o refutación es solo parcial o incompleta, se notifica al solicitante u operador de los incumplimientos que siguen pendientes y la fecha en la que deben resolverse.

Si las medidas correctivas o la refutación no son suficientes para resolver los incumplimientos, o si el solicitante u operador no responde al incumplimiento, la medida disciplinaria se intensifica, ya sea denegando la certificación o proponiendo la suspensión.

Un operador al que se le haya emitido un aviso de incumplimiento puede renunciar su certificación, corregir el incumplimiento o incumplimientos y enviar una nueva solicitud, siempre y cuando dicha solicitud incluya la documentación completa, el aviso de incumplimiento y una descripción de las medidas correctivas tomadas, junto con la documentación de respaldo.

Negación de Certificación[62]

Cuando un solicitante no cumple con los requerimientos para certificación LPO, ni para ser ubicado en periodo de conversión, el solicitante recibe una notificación por escrito de la negación de la certificación que indica la(s) razón(es) por la negación.

La notificación de denegación de certificación indica los motivos de la denegación y el derecho del solicitante a:

A) Volver a solicitar la certificación;
B) Presentar una apelación

Propuesta de Suspensión

Cuando un operador recibe una notificación de Incumplimiento bajo el Programa de Cumplimiento de México y la corrección o refutación no tiene éxito o no es entregada en la fecha de vencimiento especificada, se envía al operador por escrito una notificación de Propuesta Suspensión de la certificación LPO. La notificación de Propuesta Suspensión incluye:

A) Los motivos por la propuesta suspensión;
B) La fecha propuesta de vigencia de la suspensión;
C) El impacto de una suspensión en la elegibilidad para la certificación a futuro;
D) El derecho a refutar o subsanar el incumplimiento;
E) El derecho a presentar una apelación.

Requisito de Acuse de Recibido

Las notificaciones de cumplimiento descritas en las secciones anteriores requieren la confirmación de recepción por parte del servicio de entrega. La dirección de correo electrónico o la dirección postal autorizadas del operador se utilizan como medio para obtener la confirmación del acuse de recibo.

Suspensión

Si a un operador se le ha emitido una notificación de Propuesta Suspensión y el operador no resuelve el asunto mediante la corrección, refutación o presentación de una apelación, se le enviara al operador una notificación por escrito de la Suspensión de la certificación LPO. Después de la suspensión, el operador deberá cesar de hacer referencias

[62] ISO/IEC 17065 7.6.6; RLPO Article 17; ALOOA Article 215

a la certificación del Programa de Cumplimiento de México (LPO) y eliminar el término "orgánico" o sus sinónimos de todos los productos destinados a la venta en México. [63]

Para obtener la certificación bajo el Programa de Cumplimiento de México después de completar el período de suspensión, el operador podrá presentar una nueva solicitud siguiendo el procedimiento establecido en la Sección Dos arriba.[64] Cuando corresponda, deberá completarse un nuevo período de conversión.[65] Las operaciones ubicadas en México permanecen inscritas en el Programa de Cumplimiento de México durante el período de suspensión si continúan en otros programas de certificación de CCOF. [66]

APELACIONES

Cualquier solicitante u operador puede presentar una apelación en contra de una notificación de denegación de certificación o Propuesta Suspensión, según corresponda. Las apelaciones deben presentarse por escrito ante CCOF México y son atendidas por el Comité de Apelaciones Ad Hoc.

Se acusa recibo de todas las apelaciones al momento de su recepción.

La decisión de denegar o suspender la certificación se considera definitiva a menos que se apele dentro de los plazos establecidos. La apelación debe presentarse por escrito dentro del plazo indicado en la notificación o en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la misma, lo que ocurra más tarde. La apelación se considera “presentada” en la fecha en que se recibe.

Todas las apelaciones deben incluir una copia de la decisión adversa y una declaración de los motivos por los que el apelante considera que la decisión no fue adecuada o que no se tomó de conformidad con las regulaciones LPO, políticas o procedimientos aplicables del programa. Todas las comunicaciones escritas entre las partes involucradas en los procedimientos de apelación deben enviarse al domicilio comercial del destinatario mediante un servicio de entrega que proporcione acuses de recibo con fecha.

Un operador que presente una apelación deberá incluir en ella, además de la información descrita anteriormente, cualquier información de antecedentes relevante sobre el caso, los motivos para modificar la decisión de certificación y una propuesta de resolución del asunto. Se recomienda encarecidamente a los apelantes que completen la información al presentar una apelación. Se debe enviar la información completa al enviar una apelación. La presentación de nueva información después de la apelación inicial puede retrasar la programación de la reunión de resolución. Con el fin de evitar apelaciones infundadas y ayudar a compensar el costo de los procedimientos de resolución, el apelante debe enviar una tarifa junto con la apelación, tal como se describe en la Sección Tres.

El Comité de Apelaciones Ad Hoc emite una decisión definitiva e inapelable para confirmar, denegar o suspender la certificación. Alternativamente, puede confirmar o denegar una apelación relacionada con una medida adversa. Todas las apelaciones son revisadas, escuchadas y resueltas por personas que no están involucradas en la decisión que se apela.

SECCIÓN CINCO: POLÍTICAS

USO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Se podrá contratar a personas por contrato, como en el caso de los inspectores, o mediante subcontratación, como en el caso de laboratorios u organismos de inspección. CCOF México mantiene la autoridad final y la responsabilidad de todas las decisiones de certificación.

CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PÚBLICA, Y REPORTE DE DATOS

CCOF México protege la confidencialidad de cualquier información relacionada con el negocio en relación con cualquier operador, productos, o proveedores obtenidos durante el curso de certificación. La información propietaria no se

[63] ALOOA Articulo 234, 252
[64] ALOOA Artículo 214
[65] ALOOA Artículo 11, 224
[66] LPO Artículo 2; RLPO Artículo 2.V.; ALOOA Artículos 2, 3

divulga a terceros sin el consentimiento escrito del operador antes de su liberación, salvo a los representantes autorizados SADER/SENASICA o cuando así lo exijan las leyes o disposiciones reglamentarias mexicanas.

Los certificados, anexos, y cualquier resultado de laboratorio de análisis de residuos de plaguicidas y otras sustancias prohibidas realizadas durante el año en curso y 3 últimos años, a menos que dichos análisis formen parte de una investigación de cumplimiento en curso, se ponen a la disposición del público únicamente cuando se soliciten.

La información sobre las operaciones certificadas se comunica al SENASICA conforme a los requisitos aplicables y se pone a disposición del público en el sitio web de la Secretaría de Agricultura de México: https://dj.senasica.gob.mx/SIAS/Statistics/Inocuidad/OperacionOrganicalNal. Las operaciones no pueden solicitar que se excluya su información de este sitio web.

La información pública disponible en este sitio web y/o cuando se solicite puede incluir, entre otros, los siguientes elementos:[67]

- Nombre de la empresa
- Dirección postal
- Ubicación física del operador
- Nombre y apellidos del contacto principal
- El número de teléfono del operador, correo electrónico de acceso público, y sitio web (cuando se proporciona)
- Fecha de vigencia del certificado LPO
- Alcance de certificación bajo LPO
- Regulaciones o normas a los que se certifica y/o se verifica la empresa, y la fecha de vigencia
- Nombres de los productos cultivados o procesados en la operación; incluyendo, entre otros, la superficie (hectáreas) cultivada y certificada, la ubicación y otra información contenida en el certificado LPO y/o sus anexos
- Estado de la certificación (incluyendo: certificado, renuncia voluntaria, suspendido o en conversión)[68]

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, EL ACOSO Y LAS REPRESALIAS

Los Servicios de Certificación se prestan de manera no discriminatoria y en consonancia con nuestros valores de equidad, integridad y accesibilidad. Certificamos a los operadores que se encuentran dentro del ámbito de nuestro programa, en la medida en que nuestra capacidad administrativa lo permite.

- No se discrimina a los operadores por motivos de raza, color, origen nacional, género, religión, edad, discapacidad, creencias políticas, orientación sexual, estado civil o familiar, ni por ninguna otra característica protegida.
- No se imponen a los operadores cargas financieras ni procedimientos indebidos que puedan perjudicar a los solicitantes en función del tamaño o tipo de su operación.
- Las decisiones de certificación no se ven influenciadas por las afiliaciones del solicitante u operador, sus asociaciones dentro de la industria alimentaria, ni por la cantidad de avisos de incumplimiento recibidos previamente.
- El comportamiento vengativo por parte del operador no influye en las decisiones de certificación. Todas las acciones de certificación se basan únicamente en el cumplimiento de las normas orgánicas y los requisitos del programa.

IMPARCIALIDAD

Los servicios de certificación están estructurados y se gestionan de manera que previene los conflictos de interés. Para ello, se exige que todas las personas que revisan las solicitudes de certificación realizan inspecciones in situ, revisan documentos de certificación, evalúan cualificaciones para la certificación o toman decisiones de certificación, así como todas las partes responsables relacionadas, a completar un informe anual de conflicto de interés. Todas las decisiones de certificar a un solicitante o de una operación certificada las toma una persona distinta de aquella que realizó la inspección in situ.

[67] ISO/IEC 17065:2012 7.8
[68] ALOOA Artículo 213 y 220

Cualquier persona con conflictos de intereses directos, incluyendo los contratistas o subcontratistas, están excluidos del trabajo y de las discusiones y decisiones en todas las etapas del proceso de certificación, y el monitoreo de solicitantes y operadores de todas las entidades en el que dicha persona tiene o ha tenido un interés comercial, incluyendo a un interés familiar inmediato, presiones financieros u otros de la prestación de servicios generales de consultoría, auditorías internas, consultoría sobre el sistema de gestión de calidad para operadores dentro de un periodo de 24 meses anteriores a la solicitud bajo el Programa de Cumplimiento de México.[69] También se podría excluir a cualquier persona por tener conflictos directos o indirectos, tal como interés propio, familiaridad excesiva, intimidación y competición. Otros riesgos tomados en cuenta también pueden incluir y no están limitados a: los objetivos de la inspección, el tipo de muestreo realizado durante una inspección, la imparcialidad real y percibida, las cuestiones legales, reglamentarias y de responsabilidad, la organización del operador y su ambiente de operación, el impacto de la inspección sobre el operador y sus actividades, la salud y seguridad de equipos de inspección, la percepción de las partes interesadas, las declaraciones engañosas del operador y el uso de marcas.[70]

Los operadores no serán certificados si se descubre que alguna parte responsable relacionada tiene o ha tenido un conflicto de interés con el operador. Si se determina, dentro de los 24 meses de la certificación de un operador bajo el Programa de Cumplimiento de México[71], que una persona que participo en el proceso de certificación tuvo o tiene un conflicto de interés, se deberá reconsiderar la solicitud o renovación de la certificación y, de ser necesario, se deberá realizar una nueva inspección in situ o remitir al solicitante u operador a una agencia certificadora diferente.

Se prohíbe al personal, a los contratistas o subcontratistas, así como a cualquier otro miembro del personal a aceptar pagos, regalos o favores de cualquier tipo de parte de los operadores que no sean las cuotas establecidas en la Sección Tres.

No nos dedicamos a la comercialización de productos certificados ni la promoción de productos individuales; tampoco brindamos asesoría ni prestamos servicios de consultoría a solicitantes u operadores, ni suministramos ni diseñamos productos del tipo o tipos que certifica. Las solicitudes no se solicitan ni se basan en las necesidades de compradores individuales.

¿CÓMO ES NUESTRO SERVICIO?

CCOF CS quiere saber su opinión. Para enviarnos sus comentarios, por favor visite www.ccof.org/es/ccofs-online-complaint-and-feedback-portal/.

SECCIÓN SEIS: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Para una lista completa de definiciones y terminología, consulte las regulaciones LPO disponibles en https://www.gob.mx/senasica/documentos/ley-de-productos-organico.

Acción adversa – Una decisión de no conformidad que afecta negativamente la certificación, acreditación o a una persona sujeta a la Ley, e incluye una propuesta de suspensión o una denegación de certificación.

Certificado LPO – Un documento escrito que acredite que un operador ha obtenido la certificación conforme a la Ley de Productos Orgánicos (LPO) y las disposiciones reglamentarias que la implementan.

Comité de Certificación – El Comité de Certificación de CCOF México para la certificación LPO. El Comité de Certificación está encabezado por un Coordinador del Comité de Certificación, quien cuenta con al menos tres años de experiencia en el sector orgánico y es responsable de coordinar la revisión de expedientes y solicitudes, así como la emisión oportuna de recomendaciones.[72]

Comercialización – La exhibición, oferta, distribución, entrega o cualquier otra forma de introducción de productos orgánicos en el comercio con fines comerciales.

Conversión – Transición de la producción convencional a la producción orgánica durante un periodo de tiempo determinado (3 años) en el que se aplicarán las disposiciones relativas.

[69] ISO 17021 5 2.6
[70] ISO/IEC 17021 4.8, 5.2.1
[71] ISO/IEC 17021 5.2.6
[72] ALOOA Artículo 210

Evaluación y decisión de certificación - El acto de revisar y evaluar un operador o un solicitante y determinar el cumplimiento con las regulaciones LPO. Esto no incluye realizar una inspección.

Inspección no anunciada - El acto de examinar y evaluar toda o parte de las actividades de producción o manejo de un operador certificado sin previo aviso para determinar el cumplimiento.

Manejar – Vender, procesar o envasar productos agrícolas, con excepción de su comercialización final.

Operador – Una operación certificada que realiza actividades de producción de cultivos o fungi, recolección de cultivos silvestres, manejo/procesamiento o comercialización, o una parte de dichas actividades.

Plan Orgánico – Un plan de gestión de un operador de producción o manejo orgánico que haya sido acordado entre el operador y CCOF México, que incluya planes escritos sobre todos los aspectos de la producción agrícola o el manejo. Las siglas “OSP” y “PO” se utilizan de manera intercambiable para referirse al Plan Orgánico.

Procesamiento – Las actividades de cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, separar, extraer, sacrificar animales, cortar, fermentar, destilar, destripar, descabezar, preservar, deshidratar, preenfriar, enfriar y congelar o procedimientos de manufactura análogos a los anteriores; incluye el empaque, re-empaque, enlatado, envasado, enmarquetado o la contención de alimentos en envases.

Registros – Cualquier información en forma escrita, visual o electrónica, que documenta las actividades realizadas por un solicitante u operador para cumplir con las regulaciones LPO.

Representante autorizado - Una persona designada por el operador para actuar en su nombre en lo que respecta a la certificación.

Solicitante – Cualquier persona u operación que solicite obtener la certificación LPO y ser un operador.